

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 750

Una vez revisada la presente demanda verbal de declaración de pertenencia (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio) promovida a través de apoderada judicial por el señor OSCAR EDUARDO GOMEZ ROBLEDO C.C. 9.697.104 (Quien tiene poder general otorgado por la señora BLANCA FABIOLA ROBLEDO MONTOYA) en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ELADIO ANTONIO AGUDELO OSORNO, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISSION y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1.- La demanda no es clara en cuanto a un concepto fundamental: La cabida del predio a usucapir, en el primer hecho de la demanda en el inciso tercero dice que el predio tiene una cabida superficial de "TRES HECTAREAS CINCO MIL METROS CUADRADOS (3H-5000MTS 2) y se habla de dos fichas catastrales separadas 00-00-004-00503-000 Y 00-00-004-0507-000. Aunque a continuación se dan los linderos de cuatro lotes y al final del párrafo hay una nota que dice:" Como se dijo antes, estos lotes comprenden un solo predio en la actualidad, pero fueron alinderados separadamente los lotes componentes de acuerdo a los títulos adquisitivos."

Inmediatamente después en el inciso cuarto se dice que el área según peritaje realizado por el Ingeniero Agrónomo Juan David Giraldo es de 14 000 mts 2 y se dice que el predio con ficha catastral 00-00-004-00503-000 que aparece en la escritura no corresponde a la propiedad.

Demasiado confuso para entender las áreas, linderos y títulos de lo que se pretende en la demanda. Se requiere entonces que todos estos datos sean claros para poder considerar la admisión o inadmisión de la demanda. Lo anterior, porque debe tenerse plenamente individualizado el predio a usucapir desde los albores del proceso, puesto que son las pretensiones de la demanda, las que marcan la pauta a seguir sobre la declaración de pertenencia, máxime cuando la parte demandante es quien conoce la extensión del predio sobre el

cual presuntamente ejerce actos de señor y dueño.

2.- Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 375 N° 5 ibídem, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición respecto del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de determinar en debida forma las personas contra las cuales debe dirigirse la demanda y cumplir con el presupuesto procesal de demanda en forma, en la medida que tal documento debe estar actualizado para tal efecto, dado los cambios que pudieron ocurrir en las anotaciones del registro.

3.-Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 375 N° 5 ibídem, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos respecto del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de determinar en debida forma las personas contra las cuales debe dirigirse la demanda y cumplir con el presupuesto procesal de demanda en forma. Los certificados presentados con la demanda están fechados 27 de abril y 25 de abril de 2023 respectivamente

Se deberá entonces recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por el señor OSCAR EDUARDO GOMEZ ROBLEDO C.C. 9.697.104 (Apoderado general de la señora BLANCA FABIOLA ROBLEDO MONTOYA) en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELADIO ANTONIO AGUDELO OSORNO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien, por lo dicho en la parte motiva.

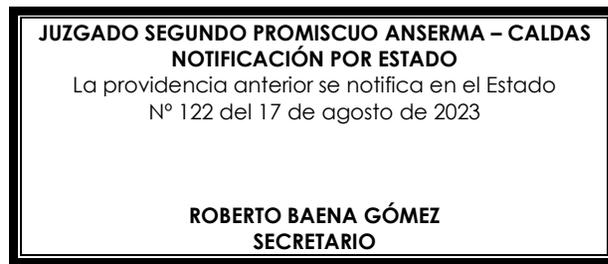
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

Proceso: Verbal de declaración de Pertenencia
Demandante: Oscar Eduardo Gómez Robledo.
Demandados: Herederos Indeterminados de Eladio Antonio Agudelo Osorno.
Rad: 170424089-002-2023-00119-00.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ C.C. 24.393.314 T.P. 115.343 del CSJ para actuar como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4ad9406a80271b4ead5fb6accd0f79dc9cab1208992e0cc502165f7e4d1b03**

Documento generado en 16/08/2023 06:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>